



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/577/2025, de 20 de mayo, por la que se dispone la inscripción de los Estatutos del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

La Ley 4/2022, de 6 de octubre, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 207, de 25 de octubre de 2022) prevé en su disposición transitoria segunda la convocatoria de una asamblea constituyente para la aprobación de los estatutos del Colegio.

El artículo 19.2 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece que "Los estatutos aprobados y, en su caso, sus modificaciones serán remitidos por el Colegio al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón"".

El Colegio Profesional de Higienistas de Aragón, de conformidad con el procedimiento establecido en el citado artículo 19 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, y en el Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, ha solicitado la inscripción de sus estatutos en el citado Registro, tras su aprobación por la asamblea constituyente celebrada en fecha 24 de febrero de 2024.

Mediante Resolución de 4 de julio de 2024, del Director General de Interior y Emergencias, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 136, de 15 de julio de 2024, se dispuso la apertura de un periodo de información pública sobre el expediente de inscripción de los referidos estatutos, dándose traslado asimismo informe a Colegios que pudieran resultar afectados (artículo 3.6 del referido Decreto 158/2002, de 30 de abril), habiéndose presentado alegaciones por parte de uno de tales Colegios. Igualmente, a tenor de lo previsto en el artículo 3.7 de dicho Decreto se solicitó informe al Departamento de Sanidad.

Corresponden al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido en la Comunidad Autónoma de Aragón, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 ac) del Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

Por su parte, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, la Dirección General de Interior y Emergencias a través del Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, como órgano competente del citado Departamento, ha informado favorablemente sobre la legalidad de los indicados Estatutos, previa valoración de las alegaciones aportadas y el informe del Colegio de Higienistas Dentales de Aragón.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida al titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, dispongo:

Ordenar la inscripción de los Estatutos del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Los Estatutos mencionados figuran en el anexo de la presente Orden.

Contra esta última, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 20 de mayo de 2025.

El Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR



ANEXO. Estatutos Del Colegio Profesional De Higienistas Dentales de Aragón.

Preámbulo

Título I: Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Personalidad y naturaleza jurídica.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Artículo 4. Denominación.

Artículo 5. Ámbito territorial.

Artículo 6. Sede colegial.

Artículo 7. Sede electrónica y ventanilla única.

Título II: De las Relaciones con otros Organismos y Entidades

Artículo 8. Relaciones con la Administración.

Artículo 9. Funciones de Consejo de Colegios Profesionales de Higienistas Dentales de Aragón.

Artículo 10. Relaciones con el Consejo General de Colegios de Higienistas Dentales de España.

Título III: De los fines y funciones del Colegio.

Artículo 11. Delimitación.

Artículo 12. Fines esenciales.

Artículo 13. Funciones.



Título IV: De los Colegiados.

Capítulo I: De la colegiación.

Artículo 14. Carácter de la colegiación.

Artículo 15. Requisitos.

Artículo 16. Solicitud de colegiación.

Artículo 17. Resolución sobre la colegiación.

Capítulo II: De los derechos y deberes de los colegiados/as.

Artículo 18. Principio de autonomía.

Artículo 19. Derechos de los colegiados/as.

Artículo 20. Deberes de los colegiados/as.

Capítulo III: De la suspensión y pérdida de la condición de colegiado/a.

Artículo 21. Suspensión de la condición de colegiado/a.

Artículo 22. Pérdida de la condición de colegiado/a.

Título V: De los Órganos de Gobierno y Representación.

Capítulo I: De las clases y denominación.

Artículo 23. Principios esenciales.

Artículo 24. Órganos y cargos.

Capítulo II: De la Asamblea General

Artículo 25. Definición.

Artículo 26. Competencias.



Artículo 27. Clases de sesiones.

Artículo 28. Sesiones ordinarias.

Artículo 29. Sesiones extraordinarias.

Artículo 30. Convocatoria.

Artículo 31. Asistencia.

Artículo 32. Constitución.

Artículo 33. Desarrollo de las sesiones.

Artículo 34. Adopción de acuerdos.

Artículo 35. Actas y Libro de Actas.

Capítulo III: De la Junta de Gobierno.

Artículo 36. Definición.

Artículo 37. Competencias.

Artículo 38. Composición.

Artículo 39. Sesiones.

Artículo 40. Adopción de acuerdos.

Artículo 41. Memoria anual.

Capítulo IV: De la comisión de recursos.

Artículo 42. Definición y competencias.

Artículo 43. Composición.

Artículo 44. Régimen de funcionamiento.



Artículo 45. Del procedimiento impugnatorio.

Artículo 46. Junta Electoral.

Capítulo V: De los cargos del Colegio.

Artículo 47. La Presidencia del Colegio.

Artículo 48. Las Vicepresidencias del Colegio.

Artículo 49. La Secretaría del Colegio.

Artículo 50. La Tesorería del Colegio.

Artículo 51. La Intervención del Colegio.

Artículo 52. Las Vocalías de la Junta de Gobierno.

Capítulo VI: De la elección, cese y sustitución de cargos y órganos.

Artículo 53. Forma de provisión.

Artículo 54. Derecho de elegibilidad.

Artículo 55. Candidaturas.

Artículo 56. Censo electoral.

Artículo 57. Procedimiento electoral.

Artículo 58. Toma de posesión.

Artículo 59. Cese de cargos.

Artículo 60. Moción de censura.



Título VI: Del Régimen jurídico, económico y administrativo.

Capítulo I: Del régimen jurídico de los acuerdos colegiales.

Artículo 61. Ejecutividad de los acuerdos colegiales.

Artículo 62. Notificación y publicidad de los acuerdos colegiales.

Artículo 63. Régimen de recursos.

Artículo 64. Boletín informativo.

Capítulo II: Del régimen económico y administrativo.

Artículo 65. Composición y adscripción del patrimonio.

Artículo 66. Presupuesto.

Artículo 67. Cuotas colegiales.

Artículo 68. Organización de la contabilidad del Colegio.

Artículo 69. Cobros y pagos.

Artículo 70. Auditoría externa.

Título VII: Del Régimen disciplinario.

Artículo 71. Principios de disciplina colegial.

Artículo 72. Medidas provisionales.

Artículo 73. De las infracciones muy graves.

Artículo 74. De las infracciones graves.

Artículo 75. De las infracciones leves.

Artículo 76. De las sanciones.



Artículo 77. Prescripción de las infracciones.

Artículo 78. Prescripción de las sanciones.

Artículo 79. Procedimiento disciplinario.

Título VIII: De la Aprobación y Reforma de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 80. Aprobación de los Estatutos Colegiales.

Artículo 81. Reforma de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

Título IX: De la disolución y liquidación del Colegio.

Artículo 82. Disolución y liquidación del Colegio.

Disposición Adicional.

Disposición Final.



Preámbulo.

El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón, creado mediante Ley 4/2022, de 6 de octubre, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 207, de 25 de octubre de 2022), elabora y aprueba los presentes Estatutos particulares con la finalidad de regular su propio funcionamiento, conforme prevén el artículo 6.4 de la Ley 2/1974, de 26 de diciembre, de Colegios Profesionales y los artículos 19 y 20 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, modificada por el artículo 3 del Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, por el que se modifican diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, con pleno respeto a lo establecido en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, por la que se regula la profesión de odontólogo, protésico dental e higienista dental, y en el Real Decreto 1594/1994, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo.

Título I: Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de los presentes Estatutos es regular la organización y funcionamiento del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón.

Artículo 2. Personalidad y naturaleza jurídica.

El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones al servicio del interés general de la sociedad y de sus colegiados/as, creado por la Ley 4/2022, de 6 de octubre, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón.

Artículo 3. Régimen jurídico.

3.1. El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón se rige por la legislación básica estatal, por la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de colegios profesionales, por la Ley 4/2022, de 6 de octubre, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón, por cuanta normativa sea de aplicación al Colegio, especialmente en materia de protección de datos personales, por los presentes Estatutos, por su Reglamento de Régimen Interno y las demás normas de desarrollo, así como por los acuerdos válidamente



adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

3.2. La actividad del Colegio Profesional relativa a la constitución de sus órganos de Gobierno y la que realice en el ejercicio de funciones administrativas estará sometida al derecho administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Colegios Profesionales de Aragón.

3.3. Las cuestiones de carácter civil o penal y aquellas que se refieran a las relaciones con el personal dependiente del Colegio Profesional se atribuirán, respectivamente, a la jurisdicción civil, penal o laboral.

Artículo 4. Denominación.

El Colegio Profesional se creó en la Ley 4/2022, de 6 de octubre, con la denominación de "Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón".

Artículo 5. Ámbito territorial.

El Colegio Profesional tiene su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6. Sede colegial.

6.1. La sede del Colegio Profesional se fija en la ciudad de Zaragoza, en la plaza de Nuestra Señora del Pilar, número 16, piso 2.º centro, oficina 1, 50003-Zaragoza.

6.2. La Junta de Gobierno podrá acordar el cambio de domicilio de la sede colegial, que deberá ser ratificado por acuerdo favorable y mayoritario de la Asamblea General, y comunicado a los colegiados/as y al Registro u Oficina pública correspondiente a efectos de la oportuna modificación Estatutaria.

Artículo 7. Sede electrónica y ventanilla única.

7.1. El Colegio dispondrá de una sede electrónica, que se constituirá en el dominio de internet que acuerde la Junta de Gobierno del Colegio, y que será notificado a los colegiados/as.

7.2. La constitución de la sede electrónica requerirá utilizar las tecnologías que resulten precisas, así como crear y mantener las plataformas tecnológicas necesarias para garantizar su correcto funcionamiento, ofreciendo a través de



la misma, como mínimo, los servicios establecidos en el presente artículo, su interoperabilidad entre los distintos sistemas, y la accesibilidad de las personas con discapacidad a la misma. Para ello, el Colegio podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

7.3. La sede electrónica del Colegio dispondrá de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conforme dispone el artículo 43 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, añadido por el artículo 3.5 del Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, o la legislación que en su caso las sustituya. A través de dicha ventanilla única, los profesionales podrán, por vía electrónica, a distancia y de forma gratuita:

Obtener la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

7.3.2. Presentar toda la documentación y trámites requeridos para su colegiación o baja en el colegio.

7.3.3. Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado, y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

7.3.4. Ser convocados a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y conocer la actividad pública y privada del Colegio.

7.4. A través de la sede electrónica, el Colegio ofrecerá la siguiente información de forma clara, inequívoca y gratuita, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios:

7.4.1. El acceso al Registro de Colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

7.4.2. El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.



7.4.3. Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio profesional.

7.4.4. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

7.4.5. El contenido del Código Deontológico.

7.5. La Junta de Gobierno podrá acordar el cambio de la sede electrónica del Colegio, debiendo comunicar a los colegiados/as dicho cambio con una antelación mínima de un mes, previa a su efectividad.

Título II: De las relaciones con otros Organismos y Entidades.

Artículo 8. Relaciones con la Administración.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma a través del departamento que tenga atribuidas las competencias sobre el régimen jurídico de los colegios profesionales, y en los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, a través del departamento competente en materia sanitaria.

Artículo 9. Funciones de Consejo de Colegios Profesionales de Higienistas Dentales de Aragón.

El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón, que tiene el carácter de general por extenderse a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, asume las funciones reconocidas a los Consejos de Colegios de Aragón en la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, o en la legislación que la sustituya, de conformidad con la Disposición Adicional Única de la Ley 4/2022, de 6 de octubre, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón.

Artículo 10. Relaciones con el Consejo General de Colegios de Higienistas Dentales de España.

De acuerdo con la legislación vigente, el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón se integrará en el Consejo General de Higienistas Dentales de España, cuando éste sea creado, o en la organización colegial que estatutaria y legalmente corresponda.



Título III: De los fines y funciones del Colegio.

Artículo 11. Delimitación.

Corresponde al Colegio ejercer los fines esenciales y funciones generales que le asigne, de manera general, la legislación vigente relativa a los Colegios Profesionales y, con carácter meramente enunciativo, los expresados en los siguientes artículos.

Artículo 12. Fines esenciales.

Son fines esenciales del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón, los siguientes:

12.1. La ordenación del ejercicio de la profesión, garantizando los principios de eficacia, independencia, deontología y responsabilidad.

12.2. Ostentar la representación institucional exclusiva de los intereses generales de la profesión de higienista dental en Aragón, cuando su ejercicio esté sujeto a colegiación obligatoria por así establecerse en una Ley.

12.3. Velar por el respeto y garantía de los derechos de los consumidores y usuarios, así como la satisfacción de los intereses generales de la sociedad en el ejercicio de la profesión de higienista dental.

12.4. La protección y defensa de los intereses profesionales, la ética y la dignidad profesional, de los/as colegiados/as.

12.5. Lograr la constante mejora del nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los/as colegiados/as, promoviendo su formación y perfeccionamiento profesional técnico y científico.

12.6. La mejora y perfeccionamiento de los estudios conducentes a la obtención de los títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión.

Artículo 13. Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio goza de personalidad jurídica propia y total autonomía, pudiendo ejercer las siguientes funciones:



13.1. Adoptar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos necesarios para ordenar y vigilar el ejercicio profesional, y velar por que éste alcance el adecuado grado de calidad y sirva a los intereses generales.

13.2. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

13.3. Velar por la ética profesional de los/as colegiados/as, cuidando que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos y las normas deontológicas que regulan la profesión.

13.4. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, velando por la aplicación de las normas deontológicas que impliquen deferencia, respeto y cortesía hacia los/as compañeros/as, así como impedir la competencia desleal entre los mismos.

13.5. Intervenir, en vía de conciliación, arbitraje o transacción, en las cuestiones que, por motivos relacionados con la profesión o actividad profesional, se susciten entre las/os colegiadas/os, mediante laudo o decisión a las que previamente se hayan sometido las partes interesadas. Todo ello sin impedir, en caso alguno, el ejercicio de las acciones judiciales que procedan, incluidas las que garanticen derechos constitucionales.

13.6. Ejercitar la potestad disciplinaria sobre los/as colegiados/as en el orden profesional y colegial.

13.7. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de una Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

13.8. Organizar cursos de carácter formativo y de perfeccionamiento profesional, acreditados con su correspondiente número de horas lectivas de cara a que sean correctamente reconocidos por la Comunidad Autónoma, así como servicios asistenciales, de previsión y otros análogos que sean de interés para los/as colegiados/as.



13.9. Autorizar motivadamente la publicidad de sus colegiados de acuerdo con las condiciones o requisitos que establezcan los estatutos generales de la profesión o los del correspondiente colegio profesional.

13.10. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el/la colegiado/a lo solicite libre y expresamente, en caso de que el Colegio haya creado dicho servicio y en las condiciones que se determinen en los presentes estatutos.

13.11. Redactar, modificar y aprobar sus propios Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior, sus normas de desarrollo deontológicas y sus reglamentos de funcionamiento, en los términos previstos en el artículo 80 y siguientes de los presentes Estatutos.

13.12. Aprobar los presupuestos anuales del Colegio, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.

13.13. Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros.

13.14. Colaborar con las Administraciones públicas en las materias de sus respectivas competencias, en los términos que establezca la legislación vigente, bien a iniciativa propia o a requerimiento de personas o instituciones.

13.15. Informar los proyectos de normas, planes y programas de la Comunidad Autónoma de Aragón que afecten tanto a la regulación del ejercicio de la profesión como a la adquisición de la titulación habilitante para su ejercicio.

13.16. Colaborar con las instituciones educativas en la elaboración de planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía, y ofrecer información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

13.17. Facilitar a cualquier Juzgado o Tribunal de Justicia la relación de los/as colegiados/as que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, así como para emitir informes y dictámenes.

13.18. Ostentar, en su ámbito, la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y especialmente, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, los Juzgados y Tribunales de Justicia, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas se planteen y que afecten a los derechos e intereses de la profesión y de sus profesionales, así como a finalidades relacionadas con la Higiene Bucal y la salud bucodental, ejerciendo cuantas acciones le asistan para ello.



13.19. Ejercitar las funciones reconocidas a los Consejos de Colegios de Aragón en la legislación autonómica.

13.20. Y, en general, aquellas funciones que le sea atribuidas por la legislación básica del Estado, por la legislación autonómica, o por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas, se deriven de convenios de colaboración con éstas, así como cuales otras funciones se encaminen al cumplimiento de los fines esenciales asignados al Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón.

Título IV: De los Colegiados.

Capítulo I: De la colegiación.

Artículo 14. Carácter de la colegiación.

Salvo que la legislación estatal aplicable establezca su obligatoriedad para el ejercicio de la profesión, la incorporación al Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón será voluntaria.

Artículo 15. Requisitos.

15.1. Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón las personas que posean alguno de los siguientes títulos habilitantes:

15.1.1. El título de Técnico Superior en Higiene Bucodental, regulado en el Real Decreto 769/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene Bucodental y se fijan sus enseñanzas mínimas, o los títulos declarados equivalentes o sustitutivos del mismo.

15.1.2. Resolución habilitante para el ejercicio de la profesión de higienista bucodental dictada por la Administración competente de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, en las disposiciones que la desarrollan.

15.1.3. Titulación y estudios extranjeros habilitantes para el ejercicio de la profesión que hayan obtenido el reconocimiento o la homologación por la autoridad competente.

15.2. Además de los requisitos anteriormente expuestos relativos a la titulación, serán requisitos igualmente necesarios para la admisión:



15.2.1. Ser mayor de edad.

15.2.2. No estar incurso en las causas de incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión, legalmente establecidas.

15.2.3. Solicitar expresamente la colegiación, de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Artículo 16. Solicitud de colegiación.

16.1. Quienes, reuniendo los requisitos del artículo anterior, deseen ingresar en el Colegio, deberán presentar por escrito su solicitud de ingreso, debidamente firmada por el/la solicitante y dirigida a la Junta de Gobierno del Colegio, en el que conste su compromiso de respetar los vigentes Estatutos y demás normas colegiales, unida al acatamiento de los presentes Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

La solicitud irá acompañada de una copia del título oficial y/o de la resolución administrativa habilitante para el ejercicio de la profesión en España.

16.2. El Colegio dispondrá de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar los procedimientos de ingreso o de baja colegial por vía electrónica, a través de la ventanilla única a que se refiere el artículo 7 de los presentes Estatutos, de conformidad con lo previsto en la legislación aragonesa sobre Colegios Profesionales.

Asimismo, el Colegio publicará en su sede electrónica, toda la información relevante sobre el procedimiento de colegiación, de forma clara y accesible para todos los ciudadanos.

16.3. En los supuestos en los que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se interesará del solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta de requisitos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 17. Resolución sobre la colegiación.

17.1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación al Colegio, motivando su decisión.



17.2. La solicitud de incorporación a el Colegio será estimada si se reúnen los requisitos exigibles para ello, de acuerdo con los presentes Estatutos.

17.3. La solicitud será desestimada, previa audiencia del interesado, si se considerase que la documentación aportada por el solicitante es insuficiente, ofreciese dudas de autenticidad, no reuniese las condiciones exigidas por la legislación vigente o por los presentes Estatutos, o cuando el interesado estuviese cumpliendo condena impuesta por un Tribunal de Justicia, que comporte como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

17.4. El acuerdo que desestime la solicitud de admisión podrá ser recurrido ante la Comisión de Recursos del Colegio.

17.5. El Colegio llevará un Libro de registro de sus colegiados, en el que deberán constar cuantos extremos se determinen según los Estatutos, Leyes y Reglamentos.

Capítulo II: De los derechos y deberes de los colegiados/as.

Artículo 18. Principio de autonomía.

En ningún caso, ni bajo ningún concepto, podrá intervenir el Colegio en los asuntos internos no profesionales de sus colegiados/as.

Artículo 19. Derechos de los colegiados/as.

19.1. Los colegiados/as son titulares de los siguientes derechos:

19.1.1. A ejercer la profesión y utilizar el título de Higienista Dental o la habilitación correspondiente, conforme se establece en los presentes Estatutos.

19.1.2. A participar en la gestión del Colegio a través de sus órganos de gobierno, a asistir a la Asamblea General, y a ejercer ante ella sus derechos de convocatoria, audiencia y sufragio activo y pasivo, de acuerdo con los presentes Estatutos.

19.1.3. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Colegio y del nombramiento de sus cargos, de su estado de cuentas, y del desarrollo de su actividad.



19.1.4. A recibir la asistencia del Colegio en cualquier conflicto de origen profesional, a través de los servicios técnicos de asesoramiento de los que en cada momento pueda el Colegio disponer.

19.1.5. A ser amparado por el Colegio cuando se atente contra sus derechos profesionales previo acuerdo, en todo caso, de la Junta de Gobierno.

19.1.6. A recibir información, utilizar y participar en cuantos servicios se establezcan, y actividades se organicen, por el Colegio en beneficio de sus colegiados/as.

19.1.7. A presentar ante el Colegio cuantas proposiciones juzgue convenientes para el mejor ejercicio de la profesión o el funcionamiento del mismo.

19.1.8. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

19.1.9. A impugnar los acuerdos de los órganos y cargos del Colegio que estime contrarios a la Ley, o a los Estatutos y sus normas de desarrollo.

19.1.10. A acceder a toda la información, archivos y registros del Colegio a través de los órganos de dirección y representación, en los términos previstos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

19.1.11. A ejercer cuantos derechos se deduzcan de los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

19.2. Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de los derechos establecidos en el presente artículo, salvo que se encuentre amparada en la correspondiente resolución sancionatoria firme.

Artículo 20. Deberes de los colegiados/as.

Los colegiados/as se encuentran sujetos a las siguientes obligaciones:

20.1. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, las normas que los desarrollen, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Colegio, así como las Leyes y Reglamentos vigentes.



20.2. Comparecer ante los órganos de gobierno y representación del Colegio, cuando por razones de orden interno del Colegio fuera requerido para ello, así como facilitar, a requerimiento de dichos órganos, información veraz, solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan el carácter de naturaleza reservada.

20.3. Designar, a efectos de notificaciones, un domicilio postal profesional y un correo electrónico personal que servirá para su relación con el Colegio, así como una cuenta bancaria a efectos de domiciliación de las cuotas y aportaciones que le puedan corresponder.

20.4. Satisfacer puntualmente las cuotas y aportaciones que, acordadas por los órganos de gobierno y representación con arreglo a los presentes Estatutos, puedan corresponder a cada colegiado/a para contribuir al sostenimiento del Colegio.

20.5. Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos del Colegio para los que hayan sido elegidos.

20.6. Cumplir correctamente sus encargos profesionales y tratar a los consumidores y usuarios con la corrección profesional debida.

20.7. Informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.

20.8. Abstenerse de cualquier práctica que suponga competencia desleal o ponga en peligro la salud dental del usuario.

20.9. Compartir los fines y objetivos del Colegio y colaborar para la consecución de los mismos con lealtad y desinterés, siempre que no suponga un perjuicio particular y redunde en la mejor defensa de los intereses del Colegio.

20.10. Notificar por escrito la baja voluntaria del Colegio.

20.11. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, así como de los acuerdos de los órganos de gobierno.



Capítulo III: De la suspensión y pérdida de la condición de colegiado/a.

Artículo 21. Suspensión de la condición de colegiado/a.

Serán causas de suspensión temporal de la condición de colegiado/a:

21.1. La solicitud voluntaria de suspensión de su condición, por plazo máximo de un año, interesada por escrito ante la Presidencia del Colegio. Transcurrido dicho plazo máximo sin comunicar por escrito la voluntad de reincorporación al Colegio, la baja como colegiado/a será tramitada automáticamente de oficio.

21.2. La adopción de una medida provisional disciplinaria, y/o de sanción firme en tal sentido, impuesta por el Colegio conforme las normas y procedimientos disciplinarios previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 22. Pérdida de la condición de colegiado/a.

22.1. Serán causas de la pérdida de la condición de colegiado/a:

22.1.1. La solicitud voluntaria de baja en el Colegio, la cual deberá ser comunicada fehacientemente con un mes de antelación, como mínimo, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Colegio. Dicha baja no exime del pago de las cuotas colegiales pendientes.

22.1.2. Por el transcurso del plazo máximo de un año de suspensión voluntaria sin notificar fehacientemente su voluntad de reincorporarse a su condición de colegiado/a en dicho plazo.

22.1.3. Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada por el órgano competente mediante el correspondiente expediente disciplinario.

En caso de pérdida de la condición de colegiado/a por sanción firme por falta de pago de cuotas colegiales de conformidad con lo previsto en los artículos 73.7, 74.2 y 76.1.b de los presentes Estatutos, los colegiados/as podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, sus intereses al tipo legal, los gastos que se hayan podido ocasionar y la cantidad que, en su caso, pudiera corresponder como nueva cuota de ingreso.

22.1.4. Por condena judicial firme que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, en cuyo caso el higienista dental podrá mantener su condición de colegiado/a no ejerciente.



22.1.5. Por fallecimiento.

22.1.6. Por disolución del Colegio.

22.2. La pérdida de la condición de colegiado/a, por cualquiera de las causas expuestas en el presente artículo, llevará consigo la pérdida de todos los derechos derivados de la misma, excepto en el supuesto de rehabilitación previsto en el apartado 1.3 del presente artículo.

Título V: De los Órganos de Gobierno y Representación.

Capítulo I: De las clases y denominación.

Artículo 23. Principios esenciales.

Son principios esenciales de la estructura interna y funcionamiento del Colegio Profesional:

23.1. La igualdad entre sus miembros.

23.2. La elección democrática de sus órganos de gobierno.

23.3. La adopción de los acuerdos por mayoría.

23.4. La transparencia, eficacia y eficiencia económica.

23.5. El libre ejercicio de la actividad profesional dentro del respeto a las leyes, costumbres y principios generales.

23.6. El respeto al pluralismo.

Artículo 24. Órganos y cargos.

24.1. Son órganos de gobierno y representación del Colegio los siguientes:

24.1.1. La Asamblea General.

24.1.2. La Junta de Gobierno.

24.1.3. La Comisión de Recursos.



24.2. Son cargos del Colegio los siguientes:

24.2.1. La Presidencia del Colegio.

24.2.2. Las Vicepresidencias del Colegio.

24.2.3. La Secretaría del Colegio.

24.2.4. La Tesorería del Colegio.

24.2.5. La Intervención del Colegio.

24.2.6. Las Vocalías de la Junta de Gobierno.

24.3. Todos los cargos del Colegio profesional serán gratuitos y honoríficos. No obstante, el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Colegio contendrá las partidas necesarias para atender de forma decorosa los gastos de representación del Colegio.

Capítulo II: De la Asamblea General.

Artículo 25. Definición.

25.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Colegio y está integrada por todos los colegiados/as, ejercientes y no ejercientes, en plenitud de sus derechos.

25.2. Los acuerdos que la Asamblea General, válidamente constituida, adopte con arreglo a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos sus colegiados/as, incluidos quienes no hayan estado presentes en la Asamblea General en la que dichos acuerdos hayan sido adoptados.

Artículo 26. Competencias.

Son competencia de la Asamblea General las siguientes materias:

26.1. La aprobación de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los códigos de orden general que se consideren convenientes para la ordenación de la profesión, la aprobación de sus modificaciones, así como ratificar sus respectivas interpretaciones, de acuerdo con las propuestas que sean sometidas a su aprobación por la Junta de Gobierno.



26.2. Señalar la política general del Colegio sobre la cual habrá de actuar la Junta de Gobierno, y aprobar o rechazar las propuestas de la Junta de Gobierno o de los colegiados/as, en orden a las actividades del Colegio.

26.3. La elección del Presidente, de los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Recursos.

26.4. Examinar y aprobar, si procede, la Memoria de Actividades y el Balance de Cuentas Anuales del ejercicio anterior, así como los Presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, que le someta la Junta de Gobierno.

26.5. El nombramiento de dos colegiados que llevarán a cabo la auditoría interna de las cuentas del Colegio del ejercicio anterior, cuando así lo acuerde la Asamblea General por mayoría de votos conforme previene el artículo 28.2.4. El examen de toda la documentación económica para la realización de dicha auditoría se llevará a cabo necesariamente en la sede del Colegio.

26.6. Acordar las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad, así como acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias o derramas, y su establecimiento, conforme la propuesta de la Junta de Gobierno.

26.7. La adquisición y/o enajenación de inmuebles, así como la constitución de hipotecas y gravámenes.

26.8. La ratificación de los acuerdos de la Junta de Gobierno, cuando así este previsto en los presentes Estatutos.

26.9. La disolución del Colegio y, en su caso, el nombramiento de liquidadores.

Artículo 27. Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo 28. Sesiones ordinarias.

28.1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

28.2. En las sesiones ordinarias de la Asamblea General se adoptarán, como mínimo, los siguientes acuerdos:



28.2.1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

28.2.2. Examen de la Memoria Anual del ejercicio anterior prevista en el artículo 41 de los presentes Estatutos, y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta de Gobierno durante dicho ejercicio.

28.2.3. Aprobación, si procede, del Plan de Actividades y Presupuesto de Ingresos y Gastos del año en curso, incluida la cuantía de la cuota de colegiación ordinaria y su periodicidad.

28.2.4. Acordar, si procede, la realización de una auditoría interna de las cuentas del Colegio del ejercicio anterior, y elección de los dos colegiados que la llevarán a cabo.

28.2.5. Elección de los cargos del Colegio, cuando corresponda.

Artículo 29. Sesiones extraordinarias.

29.1. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán:

29.1.1. Cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, por el interés general del Colegio.

29.1.2. Cuando lo proponga por escrito un tercio de los colegiados/as.

29.2. Deberán ser obligatoriamente aprobados, en sesión extraordinaria de la Asamblea General, los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

29.2.1. Modificación de los Estatutos del Colegio y aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

29.2.2. Aprobación de normas, reglamentos y códigos de orden general que se consideren convenientes para el desarrollo de la profesión de higienista dental.

29.2.3. Autorización a la Junta de Gobierno para adquirir o enajenar bienes inmuebles del patrimonio del Colegio.

29.2.4. Aprobación de cuotas extraordinarias.

29.2.5. Planteamiento y, en su caso, aprobación, de Moción de censura contra la Presidencia o la Junta de Gobierno.



Artículo 30. Convocatoria.

30.1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

30.2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

30.3. El Orden del día quedará definitivamente cerrado cinco días antes de la celebración de la Asamblea.

Hasta dicho momento, se podrán presentar propuestas al Orden del Día, que tendrán que ser firmadas por un mínimo del cinco por ciento de los colegiado/as para poder ser incluidas en el mismo.

En caso de que se incluyan nuevos asuntos en el Orden del Día, éste deberá ser notificado a los colegiados con una antelación mínima de 48 horas antes de la celebración de la Asamblea.

30.4. Cuando la convocatoria se efectúe a solicitud de los colegiados, la celebración de la Junta de Gobierno que la deba acordar no se podrá demorar más de cuarenta y cinco días desde la presentación de la petición.

30.5. La Convocatoria se notificará a todos los colegiados/as, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Informativo previsto en el artículo 64 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Asistencia.

31.1. Los colegiados/as asistirán a la reunión en persona, o delegando su voto por escrito y debidamente firmado, en otro colegiado/a que asista a la Asamblea. Sólo se admitirán las representaciones que se entreguen a la Presidencia antes de dar comienzo la Asamblea General.

31.2. Cuando las circunstancias así lo requieran, la Junta de Gobierno podrá autorizar la celebración telemática de la Asamblea General, para lo cual se



habilitarán los medios técnicos oportunos para poder hacer efectivo el derecho de asistencia a la misma de los colegiados/as.

Artículo 32. Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella más de la mitad de los colegiados/as con derecho a voto, incluidos los colegiado/as representado/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de colegiados/as con derecho a voto que asistan.

Artículo 33. Desarrollo de las sesiones.

33.1. La Mesa de la Asamblea General estará compuesta por los miembros de la Junta de Gobierno.

33.2. Corresponde la Presidencia de la Asamblea a la Presidencia del Colegio, o persona que la sustituya, quien moderará los debates, concederá y retirará la palabra, y velará por que el debate transcurra según las reglas de la libertad y el respeto hacia todas las personas.

33.3. Actuará como Secretaría de la Asamblea quien ocupe la Secretaría de la Junta de Gobierno.

33.4. A la mesa de la Asamblea se incorporarán, cuando así proceda, dos fedatarios delegados elegidos entre los colegiados/as asistentes a la Asamblea, con el cometido asignado en el art. 35.2 de los presentes Estatutos a los efectos de aprobación del acta de la reunión.

Artículo 34. Adopción de acuerdos.

34.1. La votación podrá ser ordinaria, nominal o secreta. En todo caso, serán secretas las votaciones sobre elección de los cargos del Colegio, o sobre asuntos que afecten al honor o intimidad de las personas.

34.2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los colegiados/as presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, nulos, ni las abstenciones.



34.3. Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los colegiados/as presentes o representados, siempre que su número no sea inferior al diez por ciento del total de los colegiados/as, para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias:

34.3.1. La modificación de los Estatutos.

34.3.2. La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

34.3.3. La disolución del Colegio.

34.4. La Junta de Gobierno cuidará de dar la máxima y pronta información a los colegiados/as de las decisiones adoptadas en la Asamblea General, mediante su inclusión en el Boletín Informativo o por cualquier otro procedimiento que resulte adecuado.

34.5. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser recurridos de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/1998 de Colegios Profesionales de Aragón, o la legislación que la sustituya.

Artículo 35. Actas y Libro de Actas.

35.1. La Secretaría de la Asamblea deberá levantar acta de la reunión en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de las/los asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que expresamente se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

35.2. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, en la siguiente reunión o a continuación de haberse celebrado.

También podrá, si así se acuerda por la Asamblea General, ser aprobada dentro de los treinta días siguientes por la Presidencia, la Secretaría y dos fedatarios delegados designados por la propia Asamblea de entre sus colegiados asistentes, publicándose seguidamente e incorporándose al Libro de Actas del Colegio.

35.3. El Colegio llevará un Libro de Actas de la Asamblea General, a cuyo cargo estará la Secretaría del Colegio, y en el que se irán incorporando, en orden correlativo, las Actas de las reuniones de la Asamblea General que se celebren.



Capítulo III: De la Junta de Gobierno.

Artículo 36. Definición.

36.1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General.

36.2. A la Junta de Gobierno le corresponde representar, gobernar y gestionar el Colegio Profesional para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo adoptar cuantas medidas legales o reglamentarias sean necesarias para asegurar tal cumplimiento, con sujeción a los derechos y obligaciones que deriven de la legislación aplicable, de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, y de los acuerdos dictados por la Asamblea General.

Artículo 37. Competencias.

37.1. Las competencias de la Junta de Gobierno se extenderán, con carácter general, a todas las materias propias del gobierno y administración del Colegio que, no estando reservados expresamente a la Asamblea General, sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Colegio.

37.2. Son competencias específicas de la Junta de Gobierno las siguientes materias:

37.2.1. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

37.2.2. Interpretar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los Acuerdos de la Asamblea General, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observen y dictando las normas complementarias necesarias, que serán válidas, efectivas y plenamente obligatorias para todos los colegiados/as desde su aprobación por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.

37.2.3. Convocar la Asamblea General, elaborar el Orden del Día de sus reuniones, y señalar las directrices para su celebración, así como las normas electorales complementarias de lo previsto en estos Estatutos.

37.2.4. Estudiar, informar, publicar y someter a la aprobación de la Asamblea General, la Memoria Anual de su gestión, Balance, Cuentas y Presupuestos de ingresos y gastos, así como la aplicación de sus resultados y el mantenimiento



de las cuotas colegiales, o su elevación o reducción, cuando las circunstancias económicas del Colegio así lo demanden.

37.2.5. Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos relativos a:

37.2.5.1. La modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

37.2.5.2. La creación de nuevas prestaciones o servicios, o la modificación de los ya existentes.

37.2.5.3. La imposición, en su caso, de cuotas extraordinarias o derramas que procedan.

37.2.5.4. La adhesión o separación de organizaciones de ámbito territorial más amplio.

37.2.5.5. La disolución del Colegio.

37.2.6. Acordar la admisión o inadmisión de las personas que soliciten la incorporación a el Colegio, la suspensión voluntaria de su condición de colegiados/as, la baja del Colegio, así como su rehabilitación cuando proceda.

37.2.7. La incoación de los expedientes disciplinarios y la imposición de las sanciones y medidas provisionales que procedan, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General en esta materia.

37.2.8. Acordar la distribución de fondos y su inversión.

37.2.9. Aprobar la organización de servicios administrativos, informáticos o técnicos.

37.2.10. Acordar la contratación de personal y de profesionales técnicos.

37.2.11. Crear y extinguir las Comisiones Consultivas y Ejecutivas que estime oportunas para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, y determinar los lugares en dónde se celebren las Jornadas o Congresos, estableciendo las condiciones en que se celebren en cada caso.

37.2.12. Designar las personas con cuyas firmas se pueden movilizar los fondos del Colegio.



37.2.13. Dirimir, mediante arbitraje, las disputas que le sean sometidas por las discrepancias que pudiere haber entre los Colegiados/as ellos en materias, actividades y servicios organizados y/o gestionados por el Colegio.

37.2.14. Acordar el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que procedan en nombre del Colegio.

Artículo 38. Composición.

38.1. La Junta de Gobierno estará compuesta por un/a Presidente/a, hasta dos Vicepresidentes/as, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, un/a Interventor/a y hasta siete vocales.

Asimismo, se nombrarán hasta tres vocales suplentes, quienes cubrirán las posibles vacantes que puedan producirse durante el mandato de la Junta de Gobierno.

38.2. Todos los cargos serán elegidos y revocados mediante votación libre y secreta por los miembros de la Asamblea General.

38.3. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al finalizar su mandato.

38.4. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos:

38.4.1. Por expiración del mandato.

38.4.2. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.

38.4.3. Por acuerdo sancionador firme.

38.4.4. Por aprobación, por la Asamblea General, de una Moción de censura.

Artículo 39. Sesiones.

39.1. La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones con carácter ordinario cada tres meses, y con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente, o a solicitud de la mitad de sus miembros.

Cuando así resulte necesario, la Junta de Gobierno podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos.



39.2. La Junta de Gobierno quedará constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros.

39.3. Cuando la Junta de Gobierno lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

39.4. De las reuniones de la Junta se levantará Acta por el/la Secretario/a, que se recogerán en el correspondiente Libro de Actas de la Junta de Gobierno, y se autorizarán con la firma del/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo 40. Adopción de acuerdos.

40.1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.

40.2. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su representación y voto en otros miembros de la misma para cada una de las sesiones, de la misma forma que la prevista en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo para los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 41. Memoria anual.

41.1. La Junta de Gobierno del Colegio elaborará, una vez cerrado el ejercicio, una memoria anual de su gestión durante el año anterior, en cumplimiento del principio de transparencia.

41.2. La memoria anual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

41.2.1. El Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando, en su caso, las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

41.2.2. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

41.2.3. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción



impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

41.2.4. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

41.2.5. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.

41.2.6. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

41.2.7. Información estadística sobre la actividad de visado, si procediera.

41.3. La Memoria Anual será examinada y, si procede, aprobada por la Asamblea General Ordinaria, y deberá publicarse en la sede electrónica del Colegio en el primer semestre de cada año.

Capítulo IV: De la comisión de recursos.

Artículo 42. Definición y competencias.

42.1. La Comisión de Recursos es el órgano encargado de la resolución de los recursos que, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos, puedan interponerse contra los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y de los cargos del Colegio sometidos a Derecho administrativo.

42.2. La Comisión de Recursos también tendrá la condición de Junta Electoral en los procesos electorales, resolviendo todas aquellas quejas o reclamaciones que se planteen en materia electoral.

42.3. La Comisión de Recursos no está sometida a instrucciones jerárquicas de ningún órgano del Colegio, debiendo actuar con objetividad e imparcialidad, y respetando los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.



Artículo 43. Composición.

43.1. La Comisión de Recursos estará compuesta por un Presidente y dos miembros titulares, así como por dos miembros suplentes, para el caso de cese de cualquiera de aquellos.

No obstante, si por cualquier circunstancia el número de miembros de la Comisión se viera reducida a menos de tres, las vacantes serían cubiertas con carácter transitorio por los colegiados/as más antiguos según el número de colegiado/a, hasta la próxima Asamblea General, en la que habrán de convocarse elecciones para los miembros vacantes.

43.2. Ningún miembro que forme parte de la Junta de Gobierno del Colegio podrá formar parte, al mismo tiempo, de la Comisión de Recursos.

43.3. Los miembros de la Comisión de Recursos serán elegidos democráticamente por la Asamblea General cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos al finalizar su mandato.

La elección de los miembros de la Comisión se celebrará al mismo tiempo y bajo el mismo procedimiento electoral que el seguido para la elección de la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Régimen de funcionamiento.

44.1. La Comisión se reunirá en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de cualquier recurso, o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

44.2. Los acuerdos de la Comisión de Recursos serán tomados de forma democrática y secreta por sus miembros, siendo requisito necesario para su adopción que las decisiones se adopten por mayoría de votos.

Artículo 45. Del procedimiento impugnatorio.

45.1. Contra los acuerdos y decisiones adoptados por la Junta de Gobierno, o por los cargos del Colegio, sean definitivos o de trámite, siempre que éstos últimos determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ante la Comisión de Recursos en el plazo de un mes desde su notificación o publicación, todo ello de conformidad a las normas de procedimiento administrativo.



Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

45.2. El recurso deberá ser presentado por escrito, estar debidamente firmado por el recurrente, e ir dirigido al Presidente de la Comisión de Recursos.

45.3. En un plazo máximo de 15 días, la Junta de Gobierno dará traslado del escrito impugnatorio a la Comisión de Recursos, conjuntamente con el expediente de adopción del acuerdo recurrido y un Informe sobre el Recurso presentado.

45.4. La Comisión de Recursos adoptará el acuerdo expreso de estimación o desestimación del recurso de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, y lo notificará a los interesados en el plazo máximo de dos meses desde que fue presentado.

45.5. Transcurrido dicho plazo sin haber dictado resolución expresa, la Comisión mantendrá la obligación de resolver el recurso, pero el interesado podrá entenderlo desestimado por silencio a los efectos legales que procedan.

45.6. Contra los acuerdos de la Comisión de Recursos podrá interponerse el correspondiente recurso potestativo de reposición previo al contencioso administrativo, conforme se prevea en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 46. Junta Electoral.

La Comisión de Recursos se constituirá en Junta Electoral en los procedimientos de elección de órganos y cargos colegiales, cuyas funciones serán las de velar por el cumplimiento de las normas electorales y por el correcto desarrollo del proceso electoral conforme a las mismas, resolviendo cuantas reclamaciones o recursos se le presenten en relación al mismo, así como firmar las correspondientes actas electorales.

Capítulo V: De los cargos del Colegio.

Artículo 47. La Presidencia del Colegio.

47.1. En la Presidencia del Colegio concurren la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, ostentando la alta representación y dirección del Colegio.



47.2. Son funciones de la Presidencia, las siguientes:

47.2.1. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente, los presentes Estatutos y cuantas disposiciones reglamentarias o acuerdos adopte la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión de Recursos o cualquier otro órgano colegial.

47.2.2. Representar al Colegio en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y centros de las Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar el juicio y fuera de él cuantas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración.

47.2.3. Dirigir las actividades del Colegio, necesarias para el desarrollo y ejercicio de sus fines, dentro de las directrices fijadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno, y rindiendo informe de su actuación ante la Asamblea.

47.2.4. Resolver con carácter de urgencia, ejercitando las facultades de los Órganos Colegiales, en aquellos asuntos que requieran solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta de los mismos ante el órgano competente en la primera reunión que se celebre.

47.2.5. Inspeccionar los servicios administrativos y actividades del Colegio cuando lo estime oportuno, proponiendo a los Órganos Colegiales cualesquiera modificaciones para el mejor funcionamiento de la misma.

47.2.6. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades del Colegio.

47.2.7. Autorizar con su firma las órdenes de pago y la disposición de los fondos del Colegio, previos los acuerdos de gastos correspondientes, así como la apertura de cuentas bancarias en nombre del Colegio.

47.2.8. Autorizar con su firma las certificaciones, actas y demás documentos expedidos por el Secretario, así como la correspondencia del Colegio.

47.2.9. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, fijando el Orden del Día, dirigiendo las deliberaciones y verificando el escrutinio de las votaciones que se lleven a cabo.

47.2.10. Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos.



Artículo 48. Las Vicepresidencias del Colegio.

48.1. Las Vicepresidencias primera y segunda, por este orden, sustituirán a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o cese, en cuyo caso ostentará las mismas atribuciones que aquél o aquella.

48.2. Son facultades de las Vicepresidencias, las siguientes:

48.2.1. Sustituir a la Presidencia por las causas y en el orden establecido en el apartado anterior.

48.2.2. Colaborar y asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

48.2.3. Ayudar en la orientación de los estudios y servicios técnicos, asesorando y proponiendo cuantas cuestiones estimen convenientes para la consecución de los fines del Colegio.

48.2.4. Cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por la Presidencia o le atribuya la Asamblea General para la mejor representación y gobierno del Colegio.

Artículo 49. La Secretaría del Colegio.

49.1. La Secretaría del Colegio tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del Colegio.

49.2. Son funciones de la Secretaría:

49.2.1. Ejercitar la autoridad sobre los servicios administrativos y el personal técnico-administrativo y subalterno del Colegio, quienes rendirán a través del mismo las instrucciones de los Órganos colegiales.

49.2.2. Custodiar y llevar los libros del Colegio que sean legalmente establecidos, el Libro Registro de Colegiados/as, y el resto de documentación de la entidad, así como cumplir con las demás obligaciones documentales del Colegio en los términos que legalmente correspondan.

49.2.3. Redactar y confeccionar la Memoria Anual de Actividades del ejercicio.

49.2.4. Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que sean procedentes.



49.2.5. Cursar y tramitar los expedientes y comunicaciones que conciernan al Colegio sobre designación de Juntas de Gobierno y demás acuerdos colegiales inscribibles en los Registros correspondientes.

49.2.6. Asistir a la Presidencia en la redacción de Orden del Día de las reuniones de los Órganos colegiales y cursar las convocatorias para ellas.

49.2.7. Actuar como Secretaría en las reuniones de los Órganos colegiales, redactando las Actas, que habrán de ser autorizadas con la firma de la Presidencia.

49.2.8. Las demás atribuciones que le delegue la Presidencia o los Órganos colegiales, así como las que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 50. La Tesorería del Colegio.

50.1. La Tesorería será la encargada de la gestión económica del Colegio y la organización, dirección y control de los servicios contables y financieros, en la forma que disponga el Reglamento de Régimen Interno y la Junta de Gobierno.

50.2. Son funciones de la Tesorería:

50.2.1. Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

50.2.2. Llevar en orden los libros de Contabilidad del Colegio.

50.2.3. Preparar los balances y presupuestos del Colegio para su aprobación por la Asamblea General.

50.2.4. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

50.2.5. Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

50.2.6. Documentar debidamente los cobros y pagos efectuados por el Colegio, informando a la Junta de Gobierno en cada sesión de los movimientos de fondos que se hayan producido desde la última sesión.

Artículo 51. La Intervención del Colegio.

51.1. La Intervención será la encargada de la fiscalización de la gestión económica del Colegio.



51.2. Son funciones de la Intervención:

51.2.1. La supervisión y control de todas las cuentas, gastos e ingresos del Colegio, pudiendo solicitar cuantas aclaraciones y comprobaciones estime pertinentes en relación con el control económico del Colegio.

51.2.2. Cuantas funciones resulten de los presentes Estatutos, así como las que le delegue la Presidencia o los Órganos colegiales.

Artículo 52. Las Vocalías de la Junta de Gobierno.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Gobierno, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Capítulo VI: De la elección, cese y sustitución de cargos y órganos.

Artículo 53. Forma de provisión.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Recursos, así como los cargos del Colegio, se efectuará por la Asamblea General mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los colegiados/as con derecho a voto, según se establezca en los presentes Estatutos.

Artículo 54. Derecho de elegibilidad.

54.1. Serán candidatos a los cargos de Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría y demás cargos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Recursos, todos los colegiados/as que lo deseen y así lo expresen por escrito mediante su inclusión en una candidatura.

54.2. Será requisitos para ser elegible:

54.2.1. Haber ostentado la condición de colegiado/a por un periodo mínimo de dos años, salvo para optar a la Presidencia del Colegio, en cuyo caso el periodo mínimo será de cinco años, debiendo además tener la condición de colegiado ejerciente en el momento de su elección.

54.2.2. Estar en pleno uso de sus derechos civiles.



54.2.3. Estar al corriente de todas las obligaciones colegiales, incluidas las económicas.

54.2.4. No estar incurso en motivos de prohibición, incapacidad o incompatibilidad establecidos por ley o por los presentes Estatutos.

54.2.5. No haber sido sancionado con la suspensión de actividades en general o la limitación o pérdida de este derecho.

54.3. Además, para ser candidato a la Presidencia será necesario acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.

Artículo 55. Candidaturas.

55.1. A las elecciones a cargos se concurrirá mediante la presentación de candidaturas completas a todos los cargos del Colegio y de la Comisión del Recursos, asignándose nominalmente cada uno de ellos a un único colegiado/a, y suscrita por todos y cada uno de ellos.

55.2. Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito ante la Junta de Gobierno en el plazo de siete días desde la publicación de la Convocatoria a la celebración de la reunión electoral de la Asamblea General, y deberán ser publicadas en la Sede electrónica del Colegio Profesional.

Artículo 56. Censo electoral.

56.1. La Junta de Gobierno elaborará el Censo electoral conteniendo todos los miembros del colegio con derecho a voto, señalando su carácter de colegiado ejerciente o no ejerciente, y lo publicará en la sede electrónica del Colegio dentro del plazo de los siete días siguientes a la convocatoria electoral.

56.2. Contra dicho Censo electoral se podrán plantear incidencias hasta cinco días antes de la celebración de las elecciones, las cuales serán resueltas por la Comisión de Recursos, en funciones de Mesa Electoral, en un plazo máximo de dos días, y notificada al colegiado/a reclamante.

Artículo 57. Procedimiento electoral.

En la Asamblea General en la que se proceda a la elección de cargos, el procedimiento electoral se ajustará a los siguientes trámites esenciales:



57.1. La Comisión de Recursos, constituida en Junta Electoral, determinará la admisión o inadmisión de las candidaturas presentadas, y velará por el correcto desarrollo del proceso y del cumplimiento de sus normas.

57.2. Cada una de las candidaturas admitidas podrá presentar un programa electoral, y se garantizará el tiempo de exposición suficiente de cada uno de los programas.

57.3. Los votos se emitirán válidamente en la papeleta facilitada por la propia Junta de Gobierno.

57.4. El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los no ejercientes.

57.5. Resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos de la Asamblea General, nombrándose los nuevos cargos del Colegio de conformidad con las designaciones efectuadas en dicha candidatura electa.

Artículo 58. Toma de posesión.

58.1. Los candidatos proclamados electos tomarán posesión de sus cargos en la siguiente Junta de Gobierno que se convoque, y que deberá realizarse en un periodo no superior a quince días desde la celebración de las elecciones, previo juramento o promesa de cumplir fielmente el cargo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, momento en que cesarán automáticamente en sus cargos los miembros sustituidos.

58.2. La constitución de la nueva Junta de Gobierno, así como su periodo de mandato, será comunicada al Registro u Oficina Pública correspondiente.

Artículo 59. Cese de cargos.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

59.1. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.

59.2. Renuncia el interesado.

59.3. Falta de concurrencia sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.



59.4. Faltas reiteradas de asistencia injustificada a las sesiones de la Junta de Gobierno, previo acuerdo de la propia Junta.

59.5. Aprobación de Moción de censura, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 60. Moción de censura.

60.1. La moción de censura a la Presidencia y/o a la Junta de Gobierno deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran.

60.2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un treinta por ciento de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General del Colegio.

60.3. Presentada la moción de censura, la Presidencia tendrá la obligación de convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de treinta días.

60.4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

Título VI: Del Régimen jurídico, económico y administrativo.

Capítulo I: Del régimen jurídico de los acuerdos colegiales.

Artículo 61. Ejecutividad de los acuerdos colegiales.

61.1. Los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Recursos serán ejecutivos y obligatorios para todos los colegiados/as desde el momento de su aprobación y notificación o publicación.

61.2. Se exceptúan de dicha norma aquellos acuerdos que impongan sanciones dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, los cuales no serán ejecutivos y obligatorios mientras no sean firmes, y aquellos acuerdos que, de sus propios términos, se deduzca estar sometido a plazo o condición de eficacia.



Artículo 62. Notificación y publicidad de los acuerdos colegiales.

En los cinco días siguientes a su aprobación, todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno serán notificados a los/las interesados/as y, cuando proceda, serán comunicados a los colegiados/as mediante su publicación en el Boletín Informativo del Colegio, o por el medio que resulte más adecuado.

Artículo 63. Régimen de recursos.

63.1. Los acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y de los cargos del Colegio Profesional, podrán ser recurridos ante la Comisión de Recursos, en la forma que reglamentariamente se determine.

63.2. Contra los actos y las resoluciones sujetos al Derecho administrativo de la Asamblea General o de la Comisión de Recursos podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso ante el Consejo General de Colegios Profesionales de Higienistas Dentales de España, cuando éste haya sido creado.

63.3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos ordinarios que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por el Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

Artículo 64. Boletín informativo.

64.1. El Colegio podrá publicar un Boletín Informativo que será remitido a los colegiados/as por correo ordinario, electrónico, o por cualquier otro medio que facilite su recepción por todos ellos, así como su publicación en la sede electrónica del Colegio.

64.2. La publicación en el mismo surtirá efectos de publicación oficial del Colegio.

Capítulo II: Del régimen económico y administrativo.

Artículo 65. Composición y adscripción del patrimonio.

65.1. El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades.



65.2. El patrimonio del Colegio, compuesto de los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará adscrito al cumplimiento de sus fines colegiales.

65.3. Para la consecución de sus fines, el Colegio contará con los siguientes recursos económicos, que se integrarán en su patrimonio:

65.3.1. Las cuotas (de incorporación, ordinarias o extraordinarias), las derramas y otras aportaciones de los colegiados/as.

65.3.2. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de las Administraciones Públicas, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, asociaciones, Consejos de Colegios, etc.).

65.3.3. Cualquier otro ingreso, ordinario o extraordinario, que el Colegio obtenga por los servicios que coordine, organice, gestione o preste.

65.3.4. Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

65.3.5. Cualesquiera otros que, en el futuro y de forma lícita, pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

65.4. El Colegio llevará un Libro Inventario de bienes.

Artículo 66. Presupuesto.

66.1. La Asamblea General aprobará, con carácter anual y a propuesta de la Junta de Gobierno, un Presupuesto de Ingresos y Gastos, en el que, de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia económica, se consignen la previsión de los ingresos ordinarios – incluidas las cuotas colegiales – y los gastos de explotación totales para cada ejercicio.

66.2. En caso de no aprobación del Presupuesto ordinario del ejercicio, se entenderá automáticamente prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior, de forma provisional en tanto que no se apruebe el Presupuesto del ejercicio vigente una vez sea revisado.

Artículo 67. Cuotas colegiales.

67.1. Para la admisión de nuevos colegiados/as, podrá ser fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, conjuntamente con los Presupuestos



anuales, una cuota colegial de incorporación como aportación inicial, no reintegrable, destinada a cubrir los costes asociados a la tramitación del ingreso en el Colegio, sin que en ningún caso los pueda superar.

67.2. La cuantía de la cuota colegial ordinaria, así como su periodicidad, será aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, conjuntamente con los Presupuestos anuales, y estará destinada a cubrir los gastos ordinarios de explotación del Colegio.

67.3. Para cubrir gastos extraordinarios del Colegio, la Asamblea General, en reunión extraordinaria y a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá establecer cuotas extraordinarias, así como en su caso, derramas.

67.4. En ningún caso serán reintegrables las cuotas colegiales, sean de incorporación, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 68. Organización de la contabilidad del Colegio.

68.1. La contabilidad del Colegio se ajustará a lo previsto en el Plan General de Contabilidad, teniendo en cuenta su carácter de entidad sin fines lucrativos, y a las demás normas aplicables a las mismas, de forma que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera del Colegio, así como las actividades realizadas.

68.2. El ejercicio económico colegial será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

68.3. Las cuentas del Colegio se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

68.4. El Colegio llevará todos aquellos libros contables que la Ley exija preceptivamente en cada momento y todos aquellos otros que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Colegio.

68.5. El contenido de la contabilidad será público para los colegiados/as en los términos establecidos en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen.

68.6. El Colegio gozará de las exenciones y bonificaciones fiscales que le otorguen las Leyes.



Artículo 69. Cobros y pagos.

69.1. El cobro de las cuotas y demás derechos que corresponda percibir al Colegio se efectuará preferentemente por conducto de entidades financieras, mediante su domiciliación bancaria.

69.2. Las cuotas a cuyo pago vengan obligados los colegiados/as se efectuarán inexcusablemente en los plazos o fechas que señale la Asamblea General, sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Artículo 70. Auditoría externa.

70.1. Anualmente la Junta de Gobierno podrá encomendar la realización de una Auditoría a expertos, de cuyo resultado final informará a los colegiados/as.

70.2. Asimismo, las cuentas anuales podrán ser verificadas por las personas físicas o jurídicas expertas y ajenas al Colegio cuando lo acuerde la Asamblea General o a solicitud de, al menos, el treinta por ciento de los colegiados/as.

Título VII: Del Régimen disciplinario.

Artículo 71. Principios de disciplina colegial.

71.1. Los miembros del Colegio podrán ser sancionados por las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas, bien en los presentes Estatutos, bien en el Reglamento de Régimen Interno, y de conformidad con el procedimiento establecido.

71.2. Las infracciones se calificarán como muy graves, graves y leves.

71.3. Las sanciones aplicables, que deberán estar sujetas al principio de proporcionalidad, están tipificadas en los presentes Estatutos, y podrán ser económicas, de suspensión de derechos colegiales o de expulsión.

Artículo 72. Medidas provisionales.

72.1. La Junta de Gobierno o, en caso de urgencia inaplazable, el instructor del procedimiento disciplinario, podrá adoptar en cualquier momento cuantas medidas de carácter provisional resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el



mantenimiento de los efectos de la infracción y atender a las exigencias de los intereses generales del Colegio y de sus colegiados/as.

72.2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión provisional de la condición de colegiado/a, o de alguno o varios de los derechos inherentes a dicha condición.

72.3. La adopción de medidas provisionales deberá efectuarse por acuerdo motivado debidamente notificado al interesado, y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de sus objetivos en cada supuesto concreto, debiendo motivarse tales circunstancias en el citado acuerdo incluido, en su caso, la urgencia inaplazable.

Artículo 73. De las infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

73.1. El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos y Cargos del Colegio.

73.2. La manifiesta desconsideración a los Órganos y Cargos del Colegio.

73.3. El incumplimiento grave de las obligaciones que tuvieran encomendadas como miembro de los Órganos de gobierno del Colegio, o como Cargo de la misma.

73.4. La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para el funcionamiento del Colegio.

73.5. La reserva o retención de información y/o documentación que deba ser entregada preceptivamente al Colegio, o la violación de los secretos del Colegio que perjudiquen gravemente los intereses del mismo, sin perjuicio de las demás consecuencias que tales reserva, retención o violación de secretos pudiesen acarrear al sujeto infractor.

73.6. La usurpación de funciones de cualesquiera Órganos y Cargos del Colegio.

73.7. El incumplimiento de las obligaciones económicas cuando, al cometer la infracción, el sancionado ya lo hubiere sido por falta grave por impago de las cuotas colegiales u otras cargas obligatorias.



73.8. Prevalerse de la condición de colegiado/a para desarrollar actividades contrarias a las Leyes.

73.9. La comisión de dos faltas graves en un período de cinco años, habiendo sido el infractor/a sancionado por ellas.

Artículo 74. De las infracciones graves.

Son infracciones graves:

74.1. Los malos tratos de palabra o de obra a los demás miembros del Colegio o a los empleados/as de la misma con ocasión de reunión de los Órganos colegiales o de la realización de trabajos, actividades o relaciones precisas para el desarrollo de los fines colegiales.

74.2. El incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio por impago de cuotas u otras aportaciones obligatorias, en un plazo de tres meses, previo apercibimiento por escrito al incumplidor.

74.3. La comisión de una falta leve cuando el infractor hubiese sido sancionado por tres faltas leves en el plazo de los tres últimos años.

Artículo 75. De las infracciones leves.

75.1. Son faltas leves las así tipificadas en el Reglamento de Régimen Interno.

75.2. En cualquier caso, serán faltas leves cuantas infracciones se cometan por primera vez a estos Estatutos y no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas graves y muy graves.

Artículo 76. De las sanciones.

76.1. Las infracciones muy graves serán corregidas con las siguientes sanciones:

76.1.1. Multa económica en la cuantía establecida por el Reglamento de Régimen Interno para este tipo de infracciones.

76.1.2. Pérdida de la condición de Colegiado/a.

76.1.3. Suspensión de todos, o algunos, de los siguientes derechos:



76.1.3.1. Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de Acuerdos de la Asamblea General.

76.1.3.2. Ser miembro de los Órganos de gobierno, o cargo del Colegio.

76.1.3.3. Ser elector y/o elegible para los Órganos de gobierno, o cargo del Colegio.

76.1.3.4. Participar de las actividades y servicios del Colegio.

76.2. Las infracciones graves serán corregidas con las siguientes sanciones:

76.2.1. Multa económica en la cuantía establecida por el Reglamento de Régimen Interno para este tipo de infracciones.

76.2.2. Privación durante un plazo máximo de un año, de los servicios y actividades del Colegio.

76.2.3. La suspensión de todos o algunos de los derechos señalados en el apartado 1.c) del artículo anterior, cuando la infracción grave sea por incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio.

76.3. Las infracciones leves serán corregidas con las siguientes sanciones:

76.3.1. La advertencia por escrito de corrección de conducta por parte del Colegio.

76.3.2. Multa económica en la cuantía establecida por el Reglamento de Régimen Interno para este tipo de infracciones.

Artículo 77. Prescripción de las infracciones.

77.1. Las infracciones cometidas por los Colegiados/as prescribirán:

77.1.1. En el caso de infracciones muy graves, a los dos años.

77.1.2. En el caso de infracciones graves, al año.

77.1.3. En el caso de faltas leves, a los seis meses.

77.2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones



continuadas o permanentes, el plazo comenzará a computarse desde que finalizó la conducta infractora.

77.3. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

Artículo 78. Prescripción de las sanciones.

78.1. Las sanciones impuestas por el Colegio prescribirán:

78.1.1. Las impuestas por infracción muy grave, a los dos años.

78.1.2. Las impuestas por infracción grave, al año.

78.1.3. Las impuestas por falta leve, a los seis meses.

78.2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

78.3. La sanción suspensiva de derechos al infractor terminará en el momento en que se normalice su situación.

Artículo 79. Procedimiento disciplinario.

79.1. La competencia para la resolución de los expedientes disciplinarios corresponderá:

A la Asamblea General en los casos de pérdida de la condición de miembro de los Órganos de gobierno o Cargo del Colegio.

A la Junta de Gobierno, en los demás supuestos.

79.2. El expediente disciplinario se ajustará al procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno, que en cualquier caso deberá respetar los siguientes principios y trámites:

79.2.1. La debida separación entre fase de instrucción y de resolución.



79.2.2. Derecho del expedientado a ser informado de las personas designadas como instructor y secretario del expediente, de los hechos por los que se incoa el mismo, su posible tipificación como infracción y las posibles sanciones que lleven aparejadas.

79.2.3. Derecho de audiencia del expedientado/a y a la proposición de cuantas pruebas estime necesarias para la defensa de su derecho.

79.2.4. La imposibilidad del expedientado/a de participar en la votación para adopción del acuerdo sancionador como miembro de la Junta de Gobierno o, en su caso, de la Asamblea General.

79.2.5. Derecho del expedientado a la motivación de la resolución sancionadora y, en su caso, de la resolución que imponga medidas provisionales, así como a ser informado de los recursos que procedan contra la misma.

79.3. El acuerdo sancionador dictado por la Junta de Gobierno podrá ser recurrido ante la Comisión de Recursos.

79.4. El acuerdo sancionador dictado por la Asamblea General será definitivo, y contra el mismo no cabrá recurso alguno ante los órganos del Colegio.

79.5. Los acuerdos sancionadores que sean firmes serán inmediatamente ejecutivos, salvo suspensión acordada por órgano colegial o judicial competente.

79.6. Los acuerdos sancionadores podrán ser publicados en el Boletín Informativo del Colegio si así se establece expresamente en ellos.

Título VIII: De la Aprobación y Reforma de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 80. Aprobación de los Estatutos Colegiales.

Los presentes Estatutos serán aprobados por la Asamblea Constituyente del Colegio Profesional, y deberán ser remitidos al Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", previa su calificación de legalidad.



Artículo 81. Reforma de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

81.1. Las modificaciones de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno serán competencia de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, convocada por la Junta de Gobierno.

81.2. La Junta de Gobierno elaborará un proyecto de acuerdo de modificación de los Estatutos del Colegio, o del Reglamento de Régimen Interno, que someterá a la aprobación de la Asamblea General.

81.3. El acuerdo de modificación de los Estatutos, o del Reglamento de Régimen Interno, deberá ser adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los votos válidamente emitidos, siempre que su número no sea inferior al diez por ciento del total de los colegiados/as, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 de los presentes Estatutos.

81.4. En caso de urgencia debidamente justificada, la Junta de Gobierno podrá aprobar provisionalmente la modificación de los Estatutos del Colegio o del Reglamento de Régimen Interno, sin perjuicio de que la misma deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General.

81.5. El acuerdo de modificación de los Estatutos será comunicado al Registro u Oficina Pública correspondiente a efectos de su inscripción y publicación.

Título IX: De la disolución y liquidación del Colegio.

Artículo 82. Disolución y liquidación del Colegio.

82.1. El Colegio podrá disolverse por las causas que se establezcan en la legislación sobre la materia.

82.2. En caso de disolución, la Junta de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora.

82.3. Los bienes, derechos, instalaciones y servicios del Colegio que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, se adjudicarán al organismo que lo sustituya, o a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas con la salud dental existentes con carácter previo a la causa de disolución.



Disposición Adicional.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, se aplicará la legislación estatal y autonómica sobre colegios profesionales, así como sus normas de desarrollo.

Disposición Final.

El presente texto entrará en vigor el mismo día de su inscripción en el Registro público correspondiente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2024.

Diligencia: Los presentes Estatutos han sido aprobados por acuerdo de la Asamblea Constituyente del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón celebrada el día 24 de febrero de 2024.

Diligencia: Rectificación de errores y aclaraciones no sustanciales del proyecto de los presentes Estatutos aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno, de 2 de julio de 2024.